RAD No : 2022-000186-00
Proceso : VERBAL -SIMULACIÓN-
Demandante: ELKIN IVAN MENDEZ RODRIGUEZ
Demandados: DELCY NOHEMY RODRIGUEZ CHAPARRO
CONSUELO DEVIA RODRIGUEZ
JONATHAN LEMUS SOTO
Providencia Auto 25/01/2023 NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD No ; 2022-00186

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a la demandada CONSUELO DEVIA MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa la señora CONSUELO DEVIA MARTINEZ otorga poder a la Dra. MONICA BARRERA OCHOA.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería a la Dra. MONICA BARRERA OCHOA como apoderada judicial de la demandada CONSUELO DEVIA MARTINAEZ, por cuanto el poder reúne las exigencias de Ley, y se notificará por conducta concluyente.

RAD No : 2022-000186-00
Proceso : VERBAL -SIMULACIÓN-
Demandante: ELKIN IVAN MENDEZ RODRIGUEZ
Demandados: DELCY NOHEMY RODRIGUEZ CHAPARRO
CONSUELO DEVIA RODRIGUEZ
JONATHAN LEMUS SOTO
Providencia Auto 25/01/2023 NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer a la Dra. MONICA BARRERA OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.695.703 de Bogotá y T.P No 243.125 del C.S.J como apoderada judicial de CONSUELO DEVIA MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada.

3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada de la documentación solicitada vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b572c0ff14704bca5c70f31d3594686625f426ff68079ace7ac8c6722ec562a**
Documento generado en 25/01/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica